



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea, pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Sábado 8 de julio

Número 155

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de junio de 1961 sobre revisión de permisos de conducir.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Habiéndose suscitado dudas sobre el alcance que ha de darse a los preceptos que establecen la obligación, bajo sanción de nulidad, de que los titulares de permisos de conducción se sometan a revisión periódica de sus actitudes, a la que se refieren, además del art. 266 del Código de la Circulación, los Decretos de 23 de diciembre de 1957, 6 de octubre de 1958 y 17 de noviembre de 1960, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto últimamente citado vengo en disponer:

1.º Para que sea aplicable la excepción que, a la caducidad de los permisos de conducción de 1.ª clase y 1.ª clase especial, establece el artículo 1.º del Decreto de 6 de octubre de 1958, será preciso que sus titulares presenten, dentro del plazo de validez del permiso y en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, la solicitud de revisión y el justificante de haber interesado el examen Psicotécnico.

2.º Los titulares de permiso de conducción que acrediten haber estado en el extranjero en la

fecha en que vencía el plazo de revisión, podrán solicitar ésta dentro de los treinta días siguientes al de su primera entrada en España, siempre que la salida se hubiese producido con treinta o más días de antelación a la fecha primeramente citada. Las fechas de salida y entrada en España deberán ser acreditadas mediante la exhibición del pasaporte o documento análogo.

3.º Los que, al vencimiento del plazo para solicitar la revisión, tuviesen retirado o intervenido, judicial o gubernativamente, el permiso de conducción, podrán revisarlo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que les sea devuelto.

4.º Los permisos de conducción cuyos titulares se encontrasen enfermos al vencimiento del plazo de revisión, podrán ser revisados dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que dichos titulares sean dados de alta, siempre que antes de cumplir el plazo mencionado en primer lugar hubiesen presentado en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente la oportuna solicitud de revisión y el certificado médico acreditativo de su enfermedad.

5.º Los permisos de conducción a que se refieren los números segundo, tercero y cuarto de la presente Orden no autorizarán a sus titulares para conducir

vehículos de motor en tanto no sean revisados.

6.º Los permisos de conducción de 1.ª clase y 1.ª clase especial, podrán ser transformados en 2.ª clase, previa presentación del certificado de aptitud física exigido para éstos, siempre que sus titulares lo soliciten antes de haber transcurrido cinco años desde su expedición o última revisión, si bien no autorizarán la conducción de vehículos durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de los tres años y la de transformación en 2.ª clase.

Lo digo a VV. EE. y a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV.II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.
Alonso Vega.

Excmos. e Ilmos. Sres. Director general de la Guardia Civil, Gobernadores civiles, Jefe Central de Tráfico e Inspector general de la Policía Armada.

BELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 55/61

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957,

de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las calidades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 10 al 16 de julio próximo.

Manzanas, precio de venta en Almacén, 7'50 pesetas kilogramo; al público, 9,00.

Peras, 10,00 y 12,00.

Acelgas, al público 2,70.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'80 y al público, 2'50.

Cebollas, 2'50 y 3'20.

Judías verdes, 8,00 y 9'50.

Lechugas, 3'00 y 3'70.

Zanahorias, 4'00 y 5'00

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el artículo o grupo de artículos de que se trate, y conservar la factura o bofeto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, núm. 54-61, de 30 de los corrientes, «Boletín Oficial» de la provincia, número 150, de 3-7-61.

Burgos, 7 de julio de 1961.—
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 20 de junio de 1961, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Se aprobó por unanimidad la siguiente Propuesta:

“A la Excma. Diputación.—
Con fecha 13 de octubre de mil novecientos sesenta, el Sr. Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia de Burgos, presentó una propuesta a la Excma. Diputación Provincial, sobre concesión de galardón al Excmo. Sr. D. Obdulio Fernández Rodríguez, Farmacéutico, Catedrático de la Universidad Central que, recientemente, había sido distinguido con el Premio “Juan March” de Ciencias Químicas.

Pendiente, por entonces, de aprobación por el Ministerio de la Gobernación, el Reglamento de Honores y condecoraciones de la Diputación, se demoró su tramitación hasta que, en sesión celebrada el día 17 de abril, del corriente año, y una vez cumplido este requisito, la Corporación, por unanimidad, acordó incoar el expediente justificativo de los méritos y otorgamiento de la distinción procedente al Excmo. Sr. D. Obdulio Fernández Rodríguez.

Realizadas las gestiones conducentes a la obtención de datos fehacientes de los extraordinarios méritos y de la relevante

labor desarrollada durante toda su vida al servicio de la Ciencia, por el Sr. Fernández Rodríguez, ha sido tal el volumen de los obtenidos que, con toda razón y con singular satisfacción, el Instructor de este expediente somete algunos de ellos a la consideración de la Diputación.

Don Obdulio nació en la localidad burgalesa de Frías. Se doctoró en Farmacia en el año 1902. A los 20 años inscribe ya su nombre en el primer volumen de los “Anales de la Sociedad Española de Física y Química. A los 21 en Profesor Auxiliar, y antes de los 25, Catedrático numerario de Química Orgánica de la Facultad de Farmacia, de Granada, alcanzando, poco después, el de primer catedrático titular de la enseñanza, estatuida en el período del Doctorado. Fue pensionado por la Junta de ampliación de estudios en Ginebra, y prorrogada esta pensión, los amplió en Munich. Representó a España en el II Congreso Nacional de Química celebrado en Palermo, en la III Conferencia Internacional de Cambridge, en la Bucarets y posteriormente, en Washington, Filadelfia y La Haya.

En 1918 tomó posesión de la plaza de Académico de número de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en 1934 de la Real Academia de Medicina. Fue Presidente del Congreso Internacional de Química Pura y Aplicada. Todos estos cargos, sin contar otros muchos que ostentó y ostenta en multitud de Corporaciones, tanto nacionales como extranjeros.

En lo que respecta a la ciudad de Burgos, es de tener en cuenta que durante el glorioso Movimiento Nacional prestó servicios que pueden calificarse como verdaderamente extraordinarios.

rios, ejerciendo el control de todos los medicamentos, función asignada al Instituto de Farmacología, cuya labor desarrolló él precisamente en el Laboratorio Municipal de nuestra ciudad, y en el Instituto de Farmacia del Ejército, también en Burgos.

Los méritos acumulados en el ejercicio de tantos y tan honorables cargos, han culminado con la concesión de este premio "Juan March" de Ciencias Químicas, aldabonazo que ha servido para hacer pública una labor y unos méritos solamente conocidos por aquellos que más de cerca vivieron el mundo científico.

Como se puede ver por todo lo expuesto, que no es sino una somera relación de los innumerables servicios, ya que todos sería imposible reseñarlos, pues harían interminable este escrito, prestados a la Sociedad y a la Ciencia por uno de sus más ilustres hijos que, además, lo es de la provincia de Burgos, el Diputado Instructor del expediente de concesión de condecoración al Excmo. Sr. D. Obdulio Fernández Rodríguez, tiene el honor de proponer a la Corporación la concesión del título de "Hijo Predilecto de la Provincia", máximo galardón establecido en su Reglamento de Honores, y reservado, precisamente, para personalidades nacidas en la provincia de Burgos, en atención a la ingente labor desarrollada por uno de sus más preclaros hijos, que tan alto ha colocado el pabellón burgalés y español, y que por la propia Corporación, si lo estima procedente, se acuerde el momento en que se hará efectiva la concesión de dicho galardón."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 6 de julio de 1961.
El Presidente, Fernando Dan-

causa de Miguel. — El Secretario, Jesús Martínez González.

Esta Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 20 de junio de 1961, adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente:

Se dió lectura a la Propuesta que el Sr. Diputado Instructor del expediente para concesión de la distinción que proceda al excelentísimo Sr. D. Bernabé Pérez Ortiz, somete a la Corporación, y que, copiada dice así:

"A la Excma. Diputación.— El Diputado ponente que suscribe ha practicado las diligencias que estimó oportunas para puntualizar los hechos y las circunstancias que concurren y pueden influir en la resolución del expediente que V. E. le ordenó instruir, conducente a comprobar si los méritos que contrajo con la provincia don Bernabé Pérez Ortiz, pudieran hacerle acreedor a que la Diputación le otorgara el título de "Hijo Predilecto de la Provincia".

De ellas resulta que D. Bernabé Pérez Ortiz, natural de Pineda de la Sierra, de esta provincia, se trasladó en sus años mozos a la República Argentina, con el doble afán de hacer fortuna, y con la ilusión de hacer partícipe de ella a su familia y a su tierra, lo que logró a lo largo de una vida dedicada al trabajo, ejercido con inteligencia y honradez, y sin olvidar, en el triunfo y la prosperidad a su pueblo, al que, acompañado de su esposa, solía venir a pasar, en la casa que al efecto se construyó, temporadas que le servían de descanso en sus trabajos, y para refrescar los viejos afectos y gozarse con ellos e informarse de las necesidades de sus convecinos y acudir a su remedio con caritativa solicitud, tanto de las particulares como de las que afectaban a todo el pueblo, teniendo

multitud de ejemplos de ambas clases de ayudas.

Por lo que hace a la Provincia, imbuida de ese espíritu caritativo y en homenaje a la memoria de su esposo, con el que compartió las actividades de esta índole la viuda del Sr. Pérez Ortiz, Dña. Ana Badaraco, regaló a la Diputación la casa que con él disfrutó en Pineda de la Sierra, con su huerta, para que en ella pudieran gozar de grato solaz, en las vacaciones de verano, los niños de la Beneficencia, en un ambiente sano y en un lugar propicio para la expansión de las criaturas, que no pueden durante el resto del año gozar de esa libertad de movimientos porque, pese al cariño con que la Diputación cuida de ellos, por hallarse los Establecimientos de Beneficencia ubicados dentro de la población y ser tantos y de todas las edades, los acogidos en ellos, no tienen holgura para que los niños tengan el esparcimiento que exige su inquieto temperamento.

Esto lo logran en Pineda, teniendo, para sus recreos, además de la huerta, todo el campo alrededor, con sus pinares, sus arroyos, sus caminos, sus prados, por los que, además de jugar y correr a su placer con los niños del pueblo, en el que han sido acogidos con verdadero cariño, pueden hacer excursiones, bañarse y gozar del sol y del aire serrano, respirando a pleno pulmón durante todo el día.

El verano pasado, en tres turnos de veinte días, gozaron de aquel magnífico lugar, 135 niños que, a su vuelta, denotaban en su color sano y en el brillo y alegría de sus ojos y la agilidad de sus movimientos, lo saludable que les había resultado aquella temporada de libertad, fortaleciéndose de suerte que se ha observado menor enfermería en ellos durante el invierno, que han pasado felices con el recuerdo

de aquellos días de sus andanzas por Pineda y con la ilusión de volver en él, ahora ya inminente, verano, a renovarlas, y con ellas, las amistades que enlazaron con los niños del pueblo, dándoles tema para gratas conversaciones y proyectos en las jornadas invernales de forzado encierro, deprimente cuando no hay algo que eleve la moral, como este asidero a las vacaciones pasadas en Pineda, y que esperan volver a gozar nuestros pequeñuelos.

No ha parado la caridad de Dña. Ana Badaraco en el gesto, tan caro a su corazón, de ceder la casa en que gozó en compañía de su esposo; sino que, además, y con ella, hizo un donativo de 50.000 pesetas, para invertir las en su acondicionamiento y, sin terminar el año, hizo otro donativo de 8.000 pesetas, con los mismos fines, y siempre en memoria de su amado esposo, siguiendo su benéfica actividad en pro de sus paisanos y especialmente, de los más desválidos, supliendo lo que él mismo hubiera hecho de no haber fallecido.

Estima el Diputado Ponente que suscribe que, sin más requisitos y búsquedas, que darían el mismo resultado de probar, con multitud de ejemplos, la munificencia y caridad de D. Bernabé Pérez Ortiz, ejercida, especialmente, en el ámbito de la provincia en que nació, ya directamente, ya inspirando los generosos rasgos de la noble dama que compartió su vida y su obra y prosigue ésta como amoroso homenaje a su memoria que, tal como ya la Diputación lo consideró en principio al disponer que se tramitara este expediente, D. Bernabé Pérez Ortiz, por sus desvelos en favor del pueblo en que nació y por los necesitados de la provincia, que someramente han sido expuestos, merece que la Diputación, en gratitud y estimación por estos servicios y cariño

demostrado hacia su tierra, y señaladamente, por el que en su memoria llevó a cabo su viuda doña Ana Badaraco, cumpliendo amorosamente los deseos que, sin duda, abrigó y la confió el difunto, de hacer donación, a la Corporación, de aquella finca en la que los niños de la Beneficencia, procedentes de la provincia, gozan de unas alegres vacaciones, complemento magnífico de las atenciones que, con tanto celo, se les prodigan en el Hogar Infantil, se le otorgue, a título póstumo, el de "Hijo Predilecto de la Provincia", previsto para los grandes benefactores de la misma.

Y tal es la propuesta que, en cumplimiento del encargo recibido, somete a la Corporación que, no obstante, acordará lo que estime pertinente".

La Diputación adopta el acuerdo de aprobar, por unanimidad, la precedente propuesta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 6 de julio de 1961.
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel. — El Secretario, Jesús Martínez González.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

La Ley de 21 de julio de 1960 declaró exentas de impuestos de Derechos Reales las certificaciones precisas, conforme al artículo 206 de la Ley Hipotecaria, para que las entidades locales inscribieran sus bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre los mismos, cuando fehacientemente resultase acreditada su posesión por más de treinta años, o pudiera

acreditarse el título oneroso de su adquisición.

La misma Ley, en su artículo 4.º, concedió el plazo de un año para la presentación de las oportunas certificaciones en las oficinas liquidadoras del Impuesto y, estando próximo a finalizar dicho plazo y con el fin de evitar posibles perjuicios a las entidades locales que no hayan presentado hasta la fecha dichas certificaciones, deberá recordarse a las mismas, la fecha en que finalizará dicha exención.

A tal efecto, ruego a V. E. comunique a todas las entidades locales de esa provincia, bien por medio de Circular, o bien ordenando la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la misma, que el referido plazo finaliza el día 12 de agosto próximo y que, con anterioridad a dicha fecha, deberán presentar, a los fines expresados, las citadas certificaciones en las mencionadas oficinas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1961.
El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio de Inspección y asesoramiento, José Luis Moris.

ANUNCIOS PARTICULARES

Extravío de una vaca, con un cordel al cuello y una estrella en la frente.

Puede devolverse a Quiliano del Río, vecino de Ciadoncha.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García
Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º
Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro